



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN 1400
27 OCT 2017

Por la cual se adiciona una función al Comité de Cartera de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 12º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013.

CONSIDERANDO

Que el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se creó Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estableció como una de sus actividades principales la realización de "...ii) Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social. Para este efecto, la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Esta misma función tendrán las administraciones públicas. Igualmente, **la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos**".

Que la referida norma estableció, además, que la UGPP adelantaría las tareas de cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.

Que su vez el numeral 11, del Artículo 1, del Decreto Ley 169 de 2008, estableció la siguiente función a cargo de la UGPP:

"11. Efectuar subsidiariamente las labores de determinación y cobro disuasivo, persuasivo y coactivo, con base en los hallazgos que le remitan las administradoras, órganos de control y vigilancia y demás entidades del Sistema de la Protección Social".

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 hace remisión a las normas del Estatuto Tributario para la aplicación del procedimiento allí previsto en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se adiciona una función al Comité de Cartera de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario...*”

“...PARÁGRAFO 2o. Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1o y 2o del artículo 820 del Estatuto Tributario.

(Resaltado fuera de texto)

Que a su vez el artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, estableció lo siguiente respecto a la facultad de remisión y/o condonación de obligaciones y los eventos en que opera esta figura:

“(...) El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. *Para determinar la existencia de bienes, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Dirección Seccional no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones...*”

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial - Parafiscales de la UGPP, en sesión realizada el día 25 de septiembre de 2017, sustentado en el concepto de aplicación de la remisión como modo de extinguir también obligaciones parafiscales cuyo cobro se rige por el Estatuto Tributario; presentado por la Subdirección Jurídica de Parafiscales, definió la posibilidad para la UGPP de aplicar la citada figura en

Continuación de la Resolución por medio de la cual se adiciona una función al Comité de Cartera de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

aquellos procesos en los que se cumplan los requisitos exigidos en los dos primeros supuestos del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014.

Que mediante Resolución No. 668 de 03 de mayo de 2017 se creó el Comité de Cartera de la UGPP de conformidad con la constitución y funciones previstas en los artículos 2.5.6.5 y 2.5.6.7 del Decreto 1068 de 2015, Único del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el Decreto 445 de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial – Parafiscales de la entidad definió la necesidad de modificar las funciones asignadas al Comité de Cartera de la UGPP, enlistadas en el artículo tercero de la Resolución No. 668 del 03 de mayo de 2017, con la finalidad de incluir como función a cargo del mismo, la siguiente:

"Recomendar a la representante legal la depuración contable de los registros de cuentas por cobrar por remisión cuando éstas cumplan las condiciones y características establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario, previo estudio y evaluación de los informes que sobre el particular presente la Subdirección de Cobranzas al Comité de Cartera".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 668 de 2017, estableciendo como función adicional a cargo del Comité de Cartera de la UGPP, el análisis y recomendación de depuración de cuentas cuyas obligaciones puedan ser objeto de remisión en los términos de los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario, con lo que el referido artículo quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO - FUNCIONES: El Comité de Cartera la UGPP tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Título 6, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.
- b) Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.
- c) Recomendar a la representante legal la depuración contable de los registros de cuentas por cobrar, por remisión, cuando éstas cumplan las condiciones y características establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario, previo estudio y evaluación de los informes que sobre el particular presente la Subdirección de Cobranzas al Comité de Cartera
- d) Las demás funciones que le sean asignadas por el representante legal de la entidad".

Continuación de la Resolución por medio de la cual se adiciona una función al Comité de Cartera de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

ARTÍCULO SEGUNDO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Directora General

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

Revisó: Luis Manuel Garavito – Director de Soporte y Desarrollo Organizacional *LMG*
Revisó: Felipe Andrés Bastidas – Asesor – Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional *FAB*
Revisó: Luis Gabriel González Cuellar – Subdirector de Cobranzas (e) *LGC*
Revisó: Sandra Benigna Forero – Subdirectora Financiera *SBF*
Revisó: Flor Ángela Martínez – Asesora Subdirección Financiera *FAM*
Elaboró: Juan Esteban Osorio – Profesional Especializado - Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional *JO*